

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATLÉTICO RIVAS RUGBY

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental Atlético de Rivas Rugby (en adelante, el Club).

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia, capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social y carece de ánimo de lucro.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del club será la promoción y la práctica deportiva del rugby en sus diferentes variantes y la promoción de la igualdad de oportunidades y la diversidad en el ámbito deportivo.

Artículo 5.- Deporte federado.

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.



Artículo 6.- Domicilio social.

1. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid y, salvo que el Club disponga por cualquier título de un lugar destinado al efecto, coincidirá con el de el/la Presidente/a electo.
2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid

Artículo 7.- Duración.

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

CAPITULO II: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**Artículo 8.- Personas asociadas.**

1. El club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios/as.
2. Sólo podrán ser socios/as del club las personas físicas mayores de edad.
3. Para alcanzar la condición de persona socia activa con derecho a voto en la Asamblea General cuando se tenga la antigüedad ininterrumpida de nueve meses en el club.
4. El club estará integrado por las siguientes clases de socios/as:
 - a) De honor. – Son aquellas personas socias que reciben tal nombramiento mediante aprobación de la Asamblea General, a causa de razones objetivables derivadas de su labor en pro de la entidad o del deporte. Para su nombramiento, cualquier socio/a ha de proponerlo ante la Asamblea General, presentando un aval de al menos tres socios/as. Los socios/as de honor estarán exonerados del pago de las cuotas. El nombramiento será vitalicio, pudiendo extinguirse con la desaparición del propio Club o a solicitud de la Asamblea.
 - b) De pleno derecho - Son aquellas personas socias que satisfacen cuota fija anual y gozan de voz y voto en las asambleas.
 - c) Deportistas.- Son aquellas personas mayores de edad que se dedican a la práctica del deporte en representación del club, pudiendo competir o simplemente participar en los entrenamientos y otras actividades deportivas organizadas por el mismo. Se obtiene la consideración de deportista abonando las cuotas establecidas por la Asamblea para esta categoría y formalizando y abonando la correspondiente ficha federativa.



5. Cualquier alteración referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de socio/a.

1. El ingreso en el club se solicitará a través de un formulario de recogida de datos, debiéndose abonar las cuotas de entrada y anuales que correspondan al momento de su solicitud o aquellas que dictamine la Asamblea. Dicha solicitud será comunicada por correo electrónico a las personas socias para que los socios presenten las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión durante un plazo máximo de 10 días.
2. Pasado dicho plazo, el/la Presidente/a dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
3. Por decisión del Presidente/a, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional de la persona solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
4. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio/a por las siguientes causas:

1. Por su propia voluntad expresada mediante escrito o correo electrónico dirigido al Presidente/a.
2. Por el impago de las cuotas. Se considera que se ha producido impago cuando transcurra un mes desde el vencimiento del plazo para efectuar el pago, en la forma y plazos que la Junta Directiva haya establecido, sin que el mismo se haya verificado. Si pasado dicho plazo, y por tanto perdida la condición de socio, se abona lo debido, la persona afectada retomará su condición de socio sin perder antigüedad siempre que el pago se efectúe antes de transcurridos tres meses desde el vencimiento original. Si el pago se efectúa transcurrido este plazo, perderá su antigüedad y le será de aplicación lo estipulado en el artículo 11 de estos Estatutos.
3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.



4. Por defunción.
5. Por acuerdo de la mayoría de las personas asociadas en Asamblea General.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 11.- Derechos de las personas asociadas.

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro. Los socios juveniles no tienen derecho a voto. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia. Para poder votar en cualquier Asamblea, se necesita tener una antigüedad mínima como socio en el Club de 9 meses ininterrumpidos.
- f) Recurrir a los órganos del club establecidos al efecto cuando considere vulnerados sus derechos.
- g) En ningún caso el voto de los socios será delegable.

Artículo 12.- Deberes de las personas socias.

Son deberes de las personas socias:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas correspondientes y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma y plazos que establezca la Junta Directiva.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.



Artículo 13.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas asociadas, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS****Artículo 14.- Órganos de Gobierno.**

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL**Artículo 15.- Composición.**

1. La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todas las personas asociadas con derecho a voto.
2. La presidencia de la Asamblea General recaerá en el Presidente/a del Club, desarrollando las correspondientes funciones de este órgano colegiado.

Artículo 16.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente/a y, en su caso, Junta directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.



- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j) Acordar la transformación en club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- k) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- l) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 17.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de Presidente/a y, en su caso, Junta directiva.
 - b) Dimisión del Presidente/a o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a).
 - c) Moción de censura al Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva.
 - d) Modificación de los estatutos del club.
 - e) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
 - f) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
 - g) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - h) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente/a.
 - i) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente/a.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945699122221904222931**

Artículo 18.- Requisitos de las convocatorias.

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 19.- Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurren la mayoría de los socios/as, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA**Artículo 20.- Naturaleza Jurídica.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

Artículo 21.- Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta exclusivamente por socios/as quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y vocales.
2. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 094569912221904222931

Artículo 22.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el/la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 23.- Elección.

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:
 - a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente/a y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
 - b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente/a, y éste designará a la Junta Directiva.
2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

Artículo 24.- Convocatoria.

La Junta será convocada por su Presidente/a, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el/la Presidente/a o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.



Artículo 26.- Dimisión.

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, que no sea el Presidente, se actuará de la siguiente manera:
 - a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto salvo que para la elección se hubiese presentado, junto a la lista de candidatos, la lista de sustitutos
 - b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el/la Presidente/a procederá al nombramiento, sin más trámites, de las personas sustitutas.
2. Si se produjese la dimisión de la mitad más uno de la Junta Directiva, aunque el Presidente no dimita, el mismo se considerará automáticamente cesado y se constituirá una Comisión Gestora, integrada por las tres personas socias de mayor antigüedad del club. Entre ellas, será Presidente/a la de mayor antigüedad y Secretario/a la de menor. De igual manera se procederá en los casos de dimisión del Presidente/a.
3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva. Tal Asamblea debe ser celebrada en un plazo no superior a un mes desde que se celebró la Asamblea General Extraordinaria en la que el Presidente/a dimitió o cesó.
4. Si el Presidente de la Comisión Gestora no convocase la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo, a las diecinueve horas en el mismo lugar en que se celebró la última Asamblea General, aunque no sea notificado por el Secretario de la Comisión Gestora a todos los socios. En ausencia del Presidente/a, la Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 21 de estos Estatutos, en cuyo caso será presidida por el socio de mayor antigüedad de entre los presentes. El mismo sistema se utilizará en caso de ausencia del Secretario/a de la Comisión Gestora.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE**Artículo 27- Naturaleza y funciones.**

El Presidente/a ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 094569912221904222931

Artículo 28.- Elección.

1. Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 23, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General, con derecho a voto, por un período máximo de cuatro años.
2. La Presidencia puede presentarse a reelección.

Artículo 29.- Moción de censura.

1. La moción de censura a la Presidencia y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada a la Presidencia mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nueva Presidencia y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. La Presidencia, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días desde que se presentó la moción. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si la Presidencia no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por la Secretaría. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de quince días, a las diecinueve horas en el mismo lugar en el que se celebró la última Asamblea General, aunque no sea notificado por la Secretaría. En ausencia de la Presidencia, la Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 21 de estos Estatutos.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse a la Presidencia censurada, salvo inasistencia o negativa. Hará de Secretario/a el que lo sea del Club. En caso de ausencia del Secretario/a, el socio de mayor antigüedad entre los presentes hará sus funciones.



SECCIÓN QUINTA: SECRETARÍA

Artículo 30.- Funciones.

La Secretaría tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría del club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- b) Llevar un libro-registro de socios/as, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la de la Presidencia, los contratos celebrados por el club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

SECCIÓN SEXTA: TESORERÍA

Artículo 31.- Funciones.

1. La Tesorería será la encargada de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
2. No efectuará pagos sin el visto bueno de la Presidencia.
3. Durante el primer mes de la temporada, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.



CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECTIVA Y DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 32.- Responsabilidad de la directiva.

1. La Presidencia y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 33.- Responsabilidad de las personas socias.

Los/as socios/as del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre las personas socias y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio club.

Artículo 36.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.



SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA**Artículo 37.- Composición.**

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por la Secretaría del club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar a la Presidencia y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 39.- Instructor.

1. La Presidencia designará una persona instructora, que será la responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.
2. La persona instructora, necesariamente, habrá de ser licenciado/a en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**Artículo 40.- Patrimonio.**

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de las personas socias.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.



e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 41.- Destino de sus ingresos.

1. Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre las personas asociadas.
2. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
3. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 42.- Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de las personas socias presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de las personas socias.

Artículo 43.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 44.- Suscripción.

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por personas socias, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por las personas socios.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945699122221904222931**

2. La condición de socio/a no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

Artículo 45.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico del Club comenzará el 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente. Durante el primer mes de cada ejercicio económico, la Tesorería formalizará el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior, poniéndolo en conocimiento de las personas socias.

CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.- Modificación.

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPITULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 47.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPITULO X: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 48.- Transformación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.



- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

CAPITULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 49.- Causas de disolución.

1. Los clubes deportivos básicos se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por su transformación en club deportivo básico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.
2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 50.- Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - Las limitaciones establecidas en el artículo 13 e) y f) serán de aplicación para aquellas solicitudes presentadas una vez aprobada la modificación estatutaria votada en Asamblea General Extraordinaria el 22 de septiembre de 2017.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945699122221904222931